



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Protección

Dirección de Contratación



MEMORANDO



Radicado No: 202420000000025313

DE: DIRECTORA DE PROTECCIÓN
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E)

PARA: DIRECCIONES REGIONALES ICBF, COORDINADORES DE ASISTENCIA
TÉCNICA O PROTECCIÓN DEL ICBF Y GRUPOS JURÍDICOS EN
MATERIA CONTRACTUAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS
CONTRATOS DE APOORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
Y MODALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

FECHA: 7 de Marzo de 2024

Estimados y estimadas reciban un cordial saludo.

Todo proyecto que las entidades públicas pretendan adelantar tiene que estar precedido de estudios para determinar y establecer su viabilidad técnica y económica, dentro del concepto de racionalidad del gasto público teniendo siempre presente la finalidad o propósito general de la contratación; por ello, la administración debe contar con los elementos de juicio necesarios para decidir sobre la mejor manera de atender el interés público.

En efecto, en cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el marco de las disposiciones administrativas expedidas por el ICBF para cumplir con su misionalidad, podrá celebrar contratos bajo el régimen especial de aporte reglado por el Manual de Contratación – Versión 5– en su **CAPITULO III RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, ARTÍCULO 32. GENERALIDADES**; así mismo conforme con lo establecido en los literales b y g del **ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC)**, en armonía con el **ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC)**, el cual regula el procedimiento que deben cumplir las diferentes dependencias de la Sede de la Dirección General y las Direcciones Regionales, para dicho propósito.

Bajo las anteriores premisas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Anexo 1 del Manual de contratación vigente reglamenta la delegación de la ordenación del gasto y funciones en materia contractual y, puntualmente frente a la delegación en cabeza de los directores regionales, la cual se precisa en el numeral 2 del artículo 6 del anexo indicado, el cual establece que: *"En todos los casos el Director Regional debe verificar si la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación. Sobre este particular el Director Regional debe informar a la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, remitiendo la justificación respectiva".* (Subraya y negrilla nuestra).

Por otra parte, la Dirección de Protección les indica que el presente memorando está fundamentado en las disposiciones establecidas en la Resolución número 0131 del 19 de enero de 2024, *"Por la cual se adopta la estructura presupuestal, se designan los Gerentes de Recursos, Gerentes de Proyectos y se delega la Ordenación de gasto del ICBF para la vigencia 2024, se establecen sus obligaciones y se deroga la Resolución 003 del 2 de enero de 2024."* Puntualmente, en uno de los considerandos del referenciado acto administrativo, dispone: *"Que para garantizar el control, seguimiento, evaluación y la correcta ejecución del presupuesto del ICBF, se hace necesario designar a: (i) Los Gerentes de Recursos, como responsables de cada uno de los identificadores presupuestales, de forma individual, en Funcionamiento e Inversión, y (ii) Los Gerentes de Proyecto, los cuales son responsables de cada uno de los Proyectos de Inversión a cargo de la Entidad, quienes conocen específicamente las variables de formulación y ejecución del proyecto de manera integral"*.

En tal sentido, en el marco de las funciones propias¹ de la Dirección de Protección como gerente y responsable de la ejecución del recurso del proyecto de inversión 10 **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES, FAMILIARES E INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, LA AMENAZA Y/O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y JÓVENES NACIONAL"**, debe realizar el *"control, seguimiento, evaluación y la correcta ejecución del presupuesto del ICBF"*, por lo tanto, la Dirección de Contratación y la Dirección de Protección se permiten impartir orientaciones para el trámite de los contratos de aporte cuyo plazo de ejecución finalizará el 30 de noviembre de 2024; con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y modalidades de Protección, en los siguientes términos:

¹ Decreto 987 de 2012: "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias."

I. ORIENTACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE DE LOS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.

Al respecto, debe precisarse que cada Dirección Regional del ICBF deberá verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación: (i) jurídicos, (ii) técnica, (iii) administrativa y financiera, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigida por el ICBF para ser considerados idóneos, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá que la infraestructura cuente con la licencia de funcionamiento y para tal efecto se dispone:

1. Verificación de existencia de causales de inhabilidad, por sanciones administrativas o por incumplimiento contractual reiterado del contratista.

Como parte de la planeación del proceso que se debe surtir y con el fin de tomar las medidas que resulten pertinentes y necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, las Direcciones Regionales verificarán si el contratista presenta alguna causal de inhabilidad por:

1.1 Sanciones administrativas de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento y de suspensión o cancelación de la personería jurídica impuestas en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio de inspección, vigilancia y control del ICBF, señaladas en la Resolución 3899 de 2010².

1.2 Imposición de multas y/o declaratorias de incumplimiento contractual en el marco de procesos sancionatorios contractuales de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011³.

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ICBF	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL REITERADO
Resolución 3899 de 2010	Ley 1474 de 2011
Artículo 36.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS: cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y	Artículo 90.- MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1955 DE 2019. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna

² Título IV Resolución 3899 de 2010 Art. 36, 38, 39, 40, 41, 42

³ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

sus familias, se aplicarán las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:

(...)

1. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.
2. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
3. Suspensión de la personería jurídica hasta por un año.
4. Cancelación de la personería jurídica.

de las siguientes conductas:

- a. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- c. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de **tres (3) años**, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

- d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el **Programa de Alimentación Escolar**. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas⁴. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

⁴ Literal adicionado por el Art. 51 de la Ley 2195 de 2022

1.3 Verificación de Licencias de Funcionamiento

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 9555 de 2016⁵ y, del literal g del artículo 35 del Manual de Contratación⁶, para celebrar contratos o convenios, los estudios previos deberán contener además de los requisitos señalados en el Decreto 1082 de 2015, entre otros, los permisos, autorizaciones, licencias o certificaciones requeridos para la contratación.

En cumplimiento de lo anterior, cada Regional deberá adelantar las gestiones necesarias para que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, realice la verificación previa de las licencias de funcionamiento de cada operador con el que se pretenda contratar.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad deberá atender la verificación de los actos administrativos que otorgan o renuevan licencias de funcionamiento de las treinta y tres (33) Regionales, por lo que cada regional deberá preparar la documentación necesaria para adelantar dicho trámite con la debida antelación.

Se precisa, que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, en cumplimiento del principio de planeación en la vigencia 2023, ha adelantado la revisión y emisión de avales de las licencias de funcionamiento que han sido renovadas. En este sentido, los actos administrativos que ya cuenten con el aval emitido por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la presente vigencia no requerirán de un nuevo aval para adelantar el proceso de suscripción de contratos, por cuanto el mismo fue remitido a la Dirección de Protección y a las diferentes misionales con vigencia hasta la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento.

Así las cosas, para los actos administrativos que otorgan o renuevan licencia de funcionamiento, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

⁵ "Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF"

⁶ Manual de Contratación. Artículo 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).

Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos: "(...) b. "Cuando se trate de un servicio o bien requerido para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar sus derechos a través de medidas inmediatas para conjurar una situación de amenaza o vulneración de sus derechos". g. Cuando se trate de servicios o medidas de protección para el restablecimiento de

los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Dirección de Protección, las Direcciones Regionales o quien haga sus veces. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá la licencia de funcionamiento vigente (Resaltado fuera del texto).

- a. Las Direcciones Regionales deberán remitir a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en el formato Estado de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas v3 F1.P2.IVC; la información de los actos administrativos que requieren verificación.
- b. Las solicitudes serán recibidas por parte de la Oficina de Aseguramiento a la calidad y se dispondrá de la información en un repositorio en línea para consulta de las regionales.
- c. Es responsabilidad de cada una de las Direcciones Regionales, verificar que la información suministrada en el formato Estado de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas v3 F1.P2.IVC, corresponda con lo registrado en el acto administrativo, notificación personal y constancia de ejecutoria, toda vez que la revisión de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad se limitará a verificar la información contenida en la Licencia de Funcionamiento. Por lo tanto, cualquier error, anomalía o vencimiento que pueda afectar posteriormente la contratación será responsabilidad de la Dirección Regional.

En caso de presentarse algún error, este deberá ser corregido de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010⁷, en virtud de la cual se delegó en los Directores Regionales, en el ámbito de su circunscripción territorial la competencia para el otorgamiento y renovación de Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

- d. No se validarán Licencias de Funcionamiento respecto de las cuales no se encuentre correctamente registrada la información en la base de datos ni sean solicitadas por las Direcciones Regionales.
- e. No se validarán Licencias de Funcionamiento, cuyos actos administrativos no se encuentren cargados completamente, incluyendo sus modificatorios, en el SharePoint denominado 5. CONSOLIDADO LICENCIAS Y PERSONERIAS, en la carpeta correspondiente para cada regional.
- f. En caso de que no se dé el aval de Licencia de Funcionamiento de alguna Regional, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad procederá a evaluarlas, una vez se finalice el proceso de validación de los demás actos administrativos, de acuerdo con el orden de solicitud y las fechas anteriormente establecidas.
- g. Las solicitudes de aval deberán ser remitidas a los siguientes correos electrónicos: Claudia Beatriz Ramirez Arenas ClaudiaB.Ramirez@icbf.gov.co y Angelica Maria Zambrano Roberto AngelicaM.Zambrano@icbf.gov.co con copia a Jeason.Cossio@icbf.gov.co;

⁷ "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional."

2. Aspectos Financieros

2.1 Las Direcciones Regionales deberán analizar y determinar la necesidad de solicitar la inclusión de recursos por proyecto de inversión el 10 "**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES, FAMILIARES E INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, LA AMENAZA Y/O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y JÓVENES NACIONAL**" atendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0130 DEL 19 de enero de 2024, por medio de la cual se aprobaron los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2024 del ICBF. En caso de determinar la necesidad de dicha inclusión, deberá quedar consignada de manera expresa en el acta del Comité de Contratación de la Dirección Regional.

2.2 **Capacidad Financiera.** De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.4.2 del Anexo 1 - Capacidad financiera (anexo al presente memorando), el operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación del servicio en la modalidad escogida. En este sentido, las Direcciones Regionales deberán verificar que los operadores cumplan con los índices financieros establecidos en el anexo 1.⁸

2.3 **Fuente de financiamiento de los contratos.** Cada Dirección Regional deberá llevar control de la fuente de financiación afectada o comprometida por cada contrato, a fin de poder determinar el monto final del presupuesto utilizado discriminado por fuente. Igualmente, deberá controlar la imputación presupuestal de cada uno de los DESEMBOLSOS de los aportes que se efectúen durante la ejecución del (los) contrato (s).

Este control se deberá realizar a través de los reportes de compromisos y de órdenes de los desembolso generados a través de SIIF Nación, así como lo dispuesto en la "GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA G6.ABS "Versión 3", para el correcto seguimiento a la ejecución contractual.

3. **Plazo de ejecución:** Para todos los servicios de Protección en las diferentes modalidades de Restablecimiento de Derechos y de Responsabilidad Penal Adolescente, el plazo de ejecución de los contratos nuevos será hasta el 30 de noviembre de 2024.

4. **Certificación de idoneidad:** La Dirección Regional deberá verificar que el contratista cumple con las condiciones de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura, exigidas por

⁸ Aprobado por la Dirección de Abastecimiento

el ICBF para ser considerado idóneo. (Formatos Certificado de idoneidad RD – SRPA/RAJ)

5. Trámite de informar a la Dirección de Protección, cuando la cuantía del contrato o de los contratos supere los 5.000 SMLMV

La Regional deberá informar a la Dirección de Protección cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 6 del Anexo 1 del Manual de contratación Versión 5 de fecha 06/12/2023.

6. Con el fin de realizar un acompañamiento a las regionales en el trámite del proceso de contratación a continuación, se relacionan los enlaces financieros de la dirección de protección, asignados:

DISTRIBUCIÓN REGIONALES				
DIANA KAREN VALDERRAMA	JAIME DARIO RAMIREZ	JOSE ALBERTO TARACHE	LIDIA PATRICIA RODRIGUEZ	LUZ ANGELA PORRAS
ARAUCA	ANTIOQUIA	BOLIVAR	ATLÁNTICO	AMAZONAS
CASANARE	BOYACÁ	CAUCA	GUAVIARE	BOGOTÁ
CUNDINAMARCA	CALDAS	CHOCÓ	LA GUAJIRA	CAQUETÁ
HUILA	META	CÓRDOBA	MAGDALENA	CESAR
SUCRE	NARIÑO	GUANÍA	NORTE DE SANTANDER	PUTUMAYO
VALLE DEL CAUCA	SANTANDER	RISARALDA	TOLIMA	QUINDÍO
VICHADA		SAN ANDRÉS	VAUPÉS	SEDE NACIONAL

7. Forma de desembolso:

7.1 Forma de desembolso: La forma de desembolso será la establecida en los clausulados específicos que para tal fin remita la Dirección de Protección.

- II. PRECISIONES SOBRE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES RESPECTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN.



Se solicita tener en cuenta lo establecido especialmente en los numerales 7, 8, y 9 del artículo 6 del Anexo de Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF Versión 5 de fecha 06/12/2023, en lo referente a la ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del servicio en Protección; Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y Restablecimiento de Derechos, en lo relativo a:

"(...)"

- a. *"Para la contratación de los servicios de protección de las Regionales Bogotá y Cundinamarca, en relación con las delegaciones en materia contractual, el (la) Director (a) Regional de Bogotá podrá dirigir y adelantar procesos de contratación en los municipios de Cundinamarca y a su turno, el (la) Director (a) Regional de Cundinamarca, podrá dirigir y adelantar procesos de contratación en Bogotá, de acuerdo con las necesidades del servicio y la oferta institucional".*
- b. *"Para la contratación de los servicios en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los Directores Regionales deberán solicitar al Director Regional que cuente con unidades de servicio y cupos disponibles, la contratación de aquellos cupos que sean requeridos en cumplimiento de medidas y sanciones u órdenes judiciales cuando no se cuente con los mismos en su propia regional. Lo anterior, no implica el traslado del proceso de restablecimiento de derechos ni del proceso penal el cual está determinado por la competencia de la autoridad judicial"*
- c. *"Las Direcciones Regionales que no cuenten dentro de su oferta con modalidades o servicios de restablecimiento de derechos, diferente a hogar sustituto u hogar gestor, podrá contratar con operadores que tengan licencia de funcionamiento en otro departamento para intervención de apoyo – apoyo psicosocial e intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado, bajo atención virtual tanto al niño, niña, adolescente y su familia. La Dirección Regional de la cual surge la necesidad de contratación, deberá realizar la supervisión del contrato"*

III. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II PARA ADELANTAR EL PROCESO CONTRACTUAL.

En cumplimiento de lo señalado en el PARÁGRAFO 2 del artículo 35 del Manual de Contratación vigente es deber: *"En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones."*

En consecuencia, los procesos de contratación de los Servicios de Protección deben llevar a cabo adoptando en el uso de esta plataforma.



Agradecemos tener en cuenta estas recomendaciones con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y modalidades de la Dirección de Protección en pro de la garantía, protección y restablecimiento de los nuestros niños, niñas y adolescentes y jóvenes, lo cual se traduce en bienestar para ellos.

Cordialmente,

 DIANA CAROLINA BALOY Director de Protección	 JAVIER AUGUSTO MEDINA-PARRA Director de Contratación (E)
---	---

Anexos:

1. Requisitos de las personas jurídicas habilitadas para contratar.
2. Requisitos persona natural para el servicio complementario apoyo psicológico especializado.
3. Formatos Certificado de idoneidad RD – SRPA/RAJ.
4. Requisitos Persona Natural para la Atención Directa en Modalidades no Privativas de Libertad y no Institucionales de Restablecimiento en administración de Justicia.

Aprobó: Laura Ximena Romero /Subdirectora de Restablecimiento de Derechos LR Magally Macias Acevedo/Subdirectora de Responsabilidad Penal LR Laura Hernandez/Abogada Lider, Dirección de Contratación LR
Revisó: Enrique Reyna/ Dirección de Contratación LR Yeniffer Lorena Rojas Saza LR Dirección de Contratación LR
Proyectó: / José Alberto Tarache/ Dirección de Protección LR Graciela Emilia Ustariz Beleño/ Dirección de Protección LR
Lidia Patricia Rodríguez G. / Dirección de Protección LR Laura Marcela Millán LR Dirección de Protección LR